



CERTIFICO QUE EL PRESENTE NO ES UN DOCUMENTO ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Año: DIOCECENAS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 337 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPRNP

25 ABR 2016

Callao, 25 ABR 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s 021441 del 19 de setiembre de 2014; 028109 del 03 de diciembre de 2014; 011063 del 12 de mayo de 2015; 011565 del 19 de mayo de 2015; 012111 del 22 de mayo de 2015; 015181 del 26 de junio de 2015; 019683 del 24 de agosto de 2015; 019501 del 21 de agosto de 2015; 020706 del 03 de setiembre de 2015; 021273 del 09 de setiembre de 2015; 021274 del 09 de setiembre de 2015; 021377 del 10 de setiembre de 2015; 021631 del 15 de setiembre de 2015; 021693 del 15 de setiembre de 2015; 021823 del 16 de setiembre de 2015; 022866 del 25 de setiembre de 2015; 023865 del 07 de octubre de 2015; 025501 del 23 de octubre de 2015; 025840 del 28 de octubre del 2015; 027646 del 17 de noviembre de 2015; 027849 del 18 de noviembre de 2015; 004685 del 02 de marzo de 2016; 005448 del 10 de marzo de 2016; los Informes - GRC/GA/OGP/JPECP-AT - N°s 024-2015 del 27 de enero de 2015; 1109-2015 del 28 de setiembre de 2015; 1112-2015 del 28 setiembre de 2015; 1135-2015 del 06 de octubre de 2015; 1193-2015 del 28 de octubre de 2015; 1206-2015 del 30 de octubre de 2015; 1333, 1334, 1335, 1336, 1338, 1339-2015 del 23 de diciembre de 2015; 1343-2015 del 24 de diciembre de 2015; 0007-2016 del 12 de enero de 2016; 186-2016 del 01 de marzo de 2016; 0259, 0260, 0261 del 22 marzo de 2016; 0276-2016 del 28 de marzo de 2016; 0292-2016 del 01 de abril de 2016; el Informe Legal N°209-2016-GRC/GA-OGP-VSM, del 13 de abril de 2016; ambos emitidos por los Profesionales de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, a través del Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título



oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, mediante las Escrituras Públicas de fechas 16/01/2007, 30/05/2007, 02/06/2007, 09/06/2007, 25/06/2007, 15/11/2007, 12/09/2008, 16/03/2009, 30/09/2009, 16/10/2009 y 29/11/2010, el Gobierno Regional del Callao adjudicó diversos lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; a título oneroso y en favor de diversos administrados (en adelante adjudicatarios), los mismos que inscribieron las adjudicaciones otorgadas en las siguientes Partidas Electrónicas N° P52001486, P52003432, P52001067, P52000351, P52001407, P52003977, P52001141, P52001144, P52001066, P52001063, P52001065, P52000453, P52001510, P52001127, P52001061, P52000880, P01065145, P01029648, P01071798, P01029654, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose inscrito también con ello; la carga correspondiente a las causales por las que quedaría resuelto el citado contrato de adjudicación;

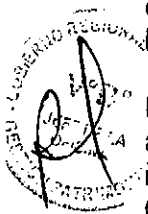
Que, las condiciones (causales) a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de cada una de las Escrituras Públicas antes señaladas, las cuales establecían que los Contratos quedarían resueltos de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante las Hojas de Ruta de Vistos, los adjudicatarios y/o titulares registrales, han solicitado el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en las Partidas Registrales antes citadas, señalando no haber incurrido en ninguna de las causales referidas en la Cláusula Cuarta de las Escrituras Públicas suscritas; solicitando se les reconozca su derecho de propiedad; así como se disponga el levantamiento de la carga, habiendo adjuntado para ello a sus escritos, copia de diversos documentos (medios probatorios) que sustentan no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual;

Que, habiendo el Área Técnica de esta Jefatura, realizado las Inspecciones Técnico - Legales en cada uno de los predios adjudicados; con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales, plasmó los resultados de dichas inspecciones en los Informes Técnicos de Vistos, los cuales señalan que los adjudicatarios y/o titulares registrales; se encuentran en posesión de los predios originalmente adjudicados y/o transferidos (al estar fuera del plazo establecido en el literal b) de la Cláusula Cuarta), quienes lo vienen ocupando en su totalidad para uso de vivienda, existiendo edificaciones regulares en situación de precaria, concluyendo que en estos se encuentran realizando vivencia sus adjudicatarios y/o titulares, siendo procedente la solicitud de levantamiento de carga;

Que, revisados y evaluados los medios probatorios presentados por los adjudicatarios y/o titulares registrales; así como vistos los resultados de las inspecciones técnico - legales realizadas por el Área Técnica, donde se plasman los hallazgos levantados en las diligencias de verificación, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales de cada uno de los predios inscritos; se concluye que los adjudicatarios y/o titulares registrales, no han incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual establecidas en la Cláusula Cuarta de las Escrituras Públicas, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia en dichos predios;

Estando a lo dispuesto, mediante Ordenanza Regional N° 000016 publicada el 04 de julio del 2011 y las atribuciones conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000056 de fecha 08 de enero de 2016; mediante la cual se ratifica la encargatura de las funciones administrativas de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

AGENCIARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
25 ABR 2016



337

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
ALDO DIOZEMA ROSA ARRIETA ANAYA FLORES
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación. 25 ABR 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la cancelación de los Asientos en los que obran inscritas las cargas, según el siguiente detalle: Partida Electrónica N° P52001486 Asiento 00003, P52003432 Asiento 00004, P52001067 Asiento 00004, P01071798 Asiento 00002, P52000351 Asiento 00003, P01029654 Asiento 00002, P52001407 Asiento 00003, P52003977 Asiento 00003, P52001141 Asiento 00003, P52001144 Asiento 00003, P52001066 Asiento 00003, P52001063 Asiento 00003, P52001065 Asiento 00003, P52000453 Asiento 00003, P01065145 Asiento 00002, P52001510 Asiento 00003, P52001127 Asiento 00003, P52001061 Asiento 00003, P52000880 Asiento 00003, P01029648 Asiento 00002, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro Predial de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución Jefatural a los adjudicatarios y/o titulares registrales, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

798



RESOLUCION JEFATURAL N°

337

-2016-GRC/GA-OGP-JPECPPNP

ANEXO I

N°	PARTIDA ELECTRONICA	SECTOR	MZ.	L.T.	BARRIO	GRUPO RESIDENCIAL	ADJUDICATARIO(S)	TITULAR REGISTRAL (ES)
1	P52001407	CERRO CACHITO	B	5			SULLA APAZA AGRIPINO	CASAFRANCA COOICCA TEODORA
2	P52001486	CERRO CACHITO	F	9			CUEVA TORRES ROGER	ARANGO CCANTO DE CUEVA ROSA MERCEDES
3	P52001510	CERRO CACHITO	G	3			AGUILAR LLACSAHUACHE DORALINDA	
4	P52000351	OASIS	B1	15			AGREDA TACANGA LUPITA LILI	
5	P52000453	OASIS	F	5			GASPAR PAUCAR MARIA SOCORRO	
6	P52000880	OASIS	O	20			GUEVARA MONTENEGRO FLOR YCSOLINA	
7	P52001061	OASIS	S	11			SANTAMARIA CHAPONAN CATALINA CONSUELO	
8	P52001063	OASIS	S	13			CHAPONAN CRUZADO RONALD LORENZO	
9	P52001065	OASIS	S	15			SUYON CAJUSOL SANTOS LEONARDO	
10	P52001066	OASIS	S	16			CRUZADO ANA MARIA	
11	P52001067	OASIS	S	17			SEDANO SULCARAY LUCIA	
12	P52001127	OASIS	T	20			LOPEZ LIMACHI ANA MARIA	
13	P52001141	OASIS	T	34			QUISPE MENDOZA JUANA	
14	P52001144	OASIS	T	37			CHILIN GALARZA FRANCO ALBERTO	SOTO CARRANZA DE CHILIN GIOVANNA ISABEL
15	P01029548	G	J	9	XV	1	GARCIA ROJAS FLORA	
16	P01029554	G	J	15	XV	1	BARROSO CANTA MARCO ANTONIO	PISCO CABRERA ERMELINDA
17	P01065145	H	A	3	XVI	1B	VELIZ IPANAQUE DE ALVARADO LUZ MERCEDES	ALVARADO BURNEO MARCOS
18	P01071798	G	C	10B	XIV	1	HERRERA ACOSTA LUZ ELIZABETH	
19	P52003977		D1	25			HUARANGA MATO LUS MARIA	
20	P52003432	BALNEARIO	F	11			DIAZ TORIBIO NARCISO	

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Abg. DIOFELI MANES ARIAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

25 ABR 2016

